

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de noviembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 900-2016-R.- CALLAO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01040299) recibido el 18 de agosto de 2016, por medio del cual la servidora administrativa nombrada GLORIA ERCILIA DIONICIO RIQUELME, solicita intervención sobre su situación laboral en la Unidad de Archivo General de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resoluciones Nºs 354 y 971-2014-R, 036 y 406-2016-R de fechas 16 de mayo y 30 de diciembre de 2014, 25 de enero y 16 de junio de 2016, respectivamente, se designó y ratificó a la servidora administrativa nombrada, doña GLORIA ERCILIA DIONICIO RIQUELME como Jefa de la Unidad de Archivo General, dependiente de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, por los períodos comprendidos del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2014, 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2016, sucesivamente, precisando que esta designación puede ser removida por la autoridad correspondiente y asimismo, es puesta a disposición de la autoridad que suceda a la que lo designó, a efectos de emitir la Resolución respectiva;

Que, mediante el Numeral 2º de la Resolución Nº 571-2016-R del 19 de julio de 2016 se designó con eficacia anticipada a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, a la servidora administrativa nombrada MARIA SOLEDAD ESPINOZA CORNEJO como Jefa de la Unidad de Archivo en el Nivel Remunerativo F-4, cargo de confianza dependiente de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la servidora administrativa nombrada, doña GLORIA ERCILIA DIONICIO RIQUELME, mediante Escrito del visto, solicita la intervención en torno a su situación laboral en la Unidad de Archivo General de la Universidad Nacional del Callao, refiriendo que en mérito a la Resolución Nº 406-2016-R del 16 de junio de 2016, se le ratificó a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2016 como Jefa de la Unida de Archivo General de la Oficina de Archivo General, antes Oficina de Archivo General y Registros Académicos - OAGRA, siendo el caso que mediante Resolución Nº 571-2016-R del 19 de julio de 2016, se le ha removido del referido cargo, estimando que no se ha tenido una motivación valedera de carácter laboral que justifique dicha remoción; asimismo, indica que de acuerdo al Art. 100.3.3 del Estatuto vigente la Oficina de Archivo General (antes Oficina de Archivo General y Registros Académicos - OAGRA) en concordancia con los Arts. 9.04.1.3, 87, 88 y 89 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución Nº 166-2016-R del 03 de marzo de 2016, se encuentra estructurado con las unidades de: a) Registros Académicos y b) Archivo General; que según señala la recurrente, ha dado cuenta oportunamente a las autoridades superiores de que cuenta con la debida capacitación y especialización en Organización y Administración Documentaria de Archivos Administrativos en la Escuela Nacional de Archivo General de la República; de igual forma, que se encuentra acreditada por la Universidad para la coordinación e implementación de los Sistemas Archivísticos que, según señala, de acuerdo a la normatividad de nuestra institución, se encuentra obligada a implementar;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 1202-2016-ORH recibido el 05 de octubre de 2016, remite los Informes N°s 121 y 122-2016/UECE-ORRHH-UNAC de la Jefa de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, ambos de fecha 22 de setiembre de 2016, por los cuales se indica, para el caso de la servidora administrativa nombrada MARIA SOLEDAD ESPINOZA CORNEJO, que es personal técnico, en el nivel STA, con Resolución de nombramiento N° 1400-81-R; quien se encuentra laborando en la Oficina de Oficina de Registros y Archivos Académicos como personal técnico con Código N° 00100, y presenta el perfil de secretaria administrativa, anexándose en cuadro sus estudios y certificados de capacitaciones;

Que, en cuanto a la servidora administrativa nombrada GLORIA ERCILIA DIONICIO RIQUELME es personal técnico administrativo, en el nivel STA, con Resolución de nombramiento N° 410-79-R; se encuentra laborando en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, como personal técnico con Código N° 0138, quien presenta el perfil de Administración – Secretaria; anexándose un cuadro de sus estudios y certificados de capacitaciones;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que *“el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó”*; asimismo, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que *“el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba”*;

Que, el Informe Técnico N° 414-2013-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre *“Designación en cargo de confianza”*, en su Numeral 2.5 establece que *“...por lo tanto, la designación es una modalidad por la cual la persona ingresa a desempeñar un cargo directivo o de confianza en la Administración Pública, de manera estrictamente temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o a una indemnización (...)”*;

Que, el Numeral 128.3 del Art. 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao refiere las atribuciones del Rector, entre otras, la de *“Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera”*;

Que, el Numeral 2.5 del Capítulo II del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Archivo general y Registros Académicos señala que para ostentar el cargo de Jefe de la Unidad de Archivo General, los cuales son: *“Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad, Capacitación especializada en el área, amplia experiencia en la conducción de programas de archivo. ALTERNATIVA, Poseer una combinación equivalente de formación y experiencia en el área”*;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 799-2016-OAJ recibido el 21 de octubre de 2016, opina que de acuerdo a lo informado por la Jefa de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón de la de la Oficina de Recursos Humanos y a la documentación que obra en autos, se advierte que tanto la servidora recurrente como la designada en su reemplazo como Jefa de la Unidad de Archivo de la Oficina de Archivo y Registros Académicos no cumplen con uno de los requisitos para ostentar dicho cargo, que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización Y funciones de la OAGRA, al no contar con Título Profesional Universitario, tal como consta en los Informes N°s 121 y 122-2016/UECE-ORRHH-UNAC de la Jefa de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón; sin embargo, se establece como alternativa poseer una combinación equivalente de formación y experiencia en el área, lo que ambas poseen; por lo que el señor Rector al tener la atribución de designar a los funcionarios de confianza idóneos para ostentar los cargos que éste les asigne con respecto a la normatividad aplicable, teniendo la posibilidad de ser

removida en el momento que crea conveniente, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o reclamar una indemnización, salvo los derechos económicos que le corresponden, carece de sustento legal lo solicitado, por ende improcedente al no haberse quebrantado normatividad alguna;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 799-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de octubre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora administrativa nombrada **GLORIA ERCILIA DIONICIO RIQUELME**, formulada mediante Expediente N° 01040299, al carecer de sustento legal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.